

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
 Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 del pasado noviembre, número 332, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Las modificaciones introducidas por la Ley de 18 de diciembre de 1946 en la constitución, cometido y fines del Consejo Superior Agronómico, así como las variaciones aprobadas por las Cortes Españolas en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos que entrará en vigor en 1.º de enero de 1950 y que también afecta a aquel organismo, obligan a disponer de un nuevo Reglamento que encauce y vitalice las actividades de dicho Consejo Superior, atemperándolas al propio tiempo a las actuales exigencias requeridas por el funcionamiento del Ministerio de Agricultura.

Por todo ello, vista la propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Departamento ha acordado aprobar dicho Reglamento en la forma expresada a continuación:

### REGLAMENTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1949 POR EL QUE HA DE REGIRSE EL CONSEJO SUPERIOR AGRONÓMICO

El Consejo Superior Agronómico, como organismo de mayor rango entre todos los Servicios Agronómicos del Estado, tiene por principal cometido proponer cuantos medios considere convenientes a la mayor eficacia de los Servicios, Centros Agronómicos y actividades regidas por Ingenieros Agrónomos, que tiendan a satisfacer plenamente los intereses agrarios del país encomendados al Ministerio de Agricultura.

Dependerá directamente de la Dirección General de Agricultura, con la que se relacionará a través de su Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya.

La residencia oficial del Consejo será Madrid.

### Funciones

Las funciones del Consejo serán asesoras, consultivas, inspectoras y representativas, además de las que especialmente se le encomienden por los organismos rectores del Ministerio de Agricultura.

Incumbe, por lo tanto, al Consejo:

### Funciones asesoras y consultivas

a) Informar preceptivamente los expedientes de creación o reforma de Servicios Agronómicos, Centros de carácter especializado o general y proyectos generales que en el desarrollo de las disposiciones vigentes tiendan al fomento de la agricultura en todas sus facetas, bien correspondientes al Ministerio de Agricultura o que otro Departamento someta a informe de éste. También será preceptivo su informe en cuanto pueda afectar al funcionamiento orgánico de los Cuerpos Agronómicos y en las recompensas o responsabilidades que se deriven de su actuación, así como informar todos los expedientes sobre cuestiones relacionadas con la agricultura y que deban someterse al dictamen del Consejo de Estado.

b) Sin carácter preceptivo informará los expedientes de carácter técnico-agronómico, así como los de economía agraria, enseñanzas rurales, ingeniería y técnicas especializadas, industrias rurales y en general los que con los fines al principio indicados se sirva ordenarle el Ministro o el Director general de Agricultura.

c) Proponer mediante proyectos o mociones de su iniciativa todo lo que tienda a beneficiar la agricultura, como las relativas a la creación, desenvolvimiento o modificación de Servicios, Centros Agronómicos u Organizaciones adecuadas, así como de los problemas derivados de la coordinación de éstos con los similares de otros Ministerios, esforzándose constantemente en obtener la mayor eficacia en la prestación de ayudas y servicios a los productores y a sus núcleos de agrupación e idénticamente todo lo que tienda a la mejora de la vida rural.

d) Formular los programas y cuestionarios de Memorias anuales relacionadas con candentes temas de interés agrario y que hayan de desarrollarse por los Servicios y Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura.

### Función inspectora

En el Consejo radica la función inspectora de los Servicios Agropecuarios, que se desarrollarán de las

formas que a continuación se expresan, según los organismos a que ha de afectar:

a) Con carácter obligatorio y permanente para todos los Servicios no autónomos dependientes de la Dirección General de Agricultura.

b) Con carácter accidental y con designación del Inspector general que ha de realizarla por la Dirección General de Agricultura para aquellos Servicios e Instituciones de carácter autónomo que dependan de dicho Centro directivo.

c) Con carácter accidental y con designación de Inspector general que ha de realizarla por el Ministro de Agricultura para aquellos Servicios no dependientes de la Dirección General de Agricultura, pero sí del Ministerio o de otro Departamento ministerial; en este último caso, a petición del mismo.

### Reglamentación de las Inspecciones

Las visitas de inspección se realizarán:

1. En las Jefaturas Agronómicas, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1940 y disposiciones que se dicten por la Dirección General de Agricultura.

2. En los Centros Agronómicos diversos, a tenor de lo que disponga la Dirección General de Agricultura, regulando su funcionamiento en los aspectos técnico, económico y social.

3. En los Servicios dependientes de Corporaciones y Organizaciones Sindicales, a tenor de la legislación promulgada para su creación y en aplicación del Decreto de 27 de junio de 1947.

4. Para los Servicios de carácter autónomo dependientes de la Dirección General de Agricultura, a tenor de las normas por que se rijan tales Organismos.

5. En las inspecciones de carácter accidental, en Organismos no dependientes de la Dirección General, servirá de norma lo que se disponga en la propia disposición que ordene realizarlas.

### Funciones representativas

Ostentará el Consejo Superior Agronómico las representaciones propias de tal Organismo y de los elementos constituyentes del mismo, así como aquéllas otras que

libremente acuerde el Ministro de Agricultura.

### Composición del Consejo

El Consejo estará formado por todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, que tengan la categoría de Consejero-Inspector general, quienes gozarán de los derechos y preeminencias inherentes a los Jefes Superiores de Administración Civil.

Uno de ellos desempeñará la Presidencia, otro la Vicepresidencia y el resto, hasta completar el número señalado en los Presupuestos Generales del Estado, estará integrado por los Presidentes de Sección (Jefes de Zona) y los Consejeros, tanto los que desempeñen función inspectora, como los que por disposición ministerial continúan en sus cargos.

Tendrá un Secretario general, con categoría de Ingeniero Jefe; los Ingenieros Secretarios de Sección, Peritos Agrícolas y demás personal administrativo, auxiliar y subalterno indispensable al normal funcionamiento de este Organismo.

Formarán parte del Pleno, en concepto de Vocales Asesores, cuando previamente se les cite en asuntos de su especialidad, el Director del Instituto Nacional Agronómico, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Ingeniero Agrónomo, con cargo de Subdirector que designe el Director general de Colonización, el Ingeniero Jefe de los Servicios encomendados a los Ingenieros Agrónomos en el Ministerio de Hacienda, así como otros Ingenieros Jefes representantes de Servicios, cuyo asesoramiento estime conveniente el Consejo para estudio de Proyectos o Ponencias de destacado interés.

### Cómo son designados los formantes del Consejo

El Presidente del Consejo Superior Agronómico será designado por Decreto a propuesta del Ministro de Agricultura, entre quienes tengan categoría administrativa de Presidente de Sección (Jefes de Zona) y estén al servicio activo del Estado.

El Presidente así designado cesará en sus funciones como tal a los dos años de su nombramiento, pudiendo ser nuevamente designado.

El Vicepresidente será nombrado



por Decreto, vista la propuesta elevada por la Junta Suprema del Consejo a través de la Dirección General de Agricultura. Los Vicepresidentes cesarán también en sus funciones al cumplirse los dos años de su nombramiento, siendo posible la reelección para dicho cargo.

Para poder ocupar, tanto el cargo de Presidente, como el de Vicepresidente, será condición inexcusable haber desempeñado una Presidencia de Sección (Jefatura de Zona) o el cargo de Consejero Inspector general durante un plazo de seis meses consecutivos.

Los Presidentes de Sección (Jefes de Zona), serán nombrados por Decreto vista la propuesta de la Dirección General de Agricultura, de entre los incluidos en terna elevada a dicho Centro directivo por el Pleno del Consejo, siendo condición precisa para poder ser incluido en terna la de residir de modo permanente en Madrid, según establece la Ley reguladora de este Reglamento.

Los Consejeros Inspectores generales se designarán con rigurosa antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos entre los que estén al Servicio activo del Estado.

Las funciones inspectoras aludidas en este Reglamento cerca de los servicios oficiales encomendados al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, serán realizadas por los Presidentes de Sección (Jefes de Zona) y los Inspectores generales que se consideren necesarios por la Dirección General de Agricultura, quedando éstos afectos a las diferentes zonas agrícolas.

(Concluirá).

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2247

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de diciembre de 1949

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 81 de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de diciembre para los artículos que se detallan serán los siguientes:

Aceite, venta en almacén, 9'228 pesetas kilogramo y venta al público, 9'50 pesetas kilogramo.  
Algarrobas, 1'85 y 2.  
Arroz corriente, 4'32 y 4'50.  
Arroz especial, 7'32 y 7'50  
Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7  
Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.  
Bacalao, 11'90 y 13'50.  
Bacalao lubina, 7'50 y 9.  
Corvina (filetes), 11'40 y 13.  
Pargo (filetes), 10'40 y 12.  
Café tostado, 34'15 y 39.  
Chocolate, 10'55 y 11.  
Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50.  
Harina de arroz (empaquetada), 7'10 y 7'40.  
Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 3'20 y 3'50.  
Harina condimentación, 80 por 100, 3'60 y 4.  
Jabón, 5'05 y 5'50.  
Leche condensada, 5'48 y 5'75 bote.  
Pasta para sopa, 6'60 y 7, kilogramo.

Patatas, 1'025 y 1'15.  
Patata desecada, 8'05 y 9'50  
Pulpa de remolacha, 0'527 en almacén.  
Restos de limpia, 0'57.  
Salvado de cereales, 0'84.  
Tocino, 16'20 y 17.  
Tocino de imp rtación, 19'20 y 20.  
Sémola de maíz, 2'60 y 3.  
Tortas de coco y palmiste, 1'35 en almacén.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, número 226, de 14-8-49), los precios oficiales señalados en la presente relación para piensos, se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábrica o almacenes del S. N. T. enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T. situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se han tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente circular, se cometieran por los interesados, al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 30 de noviembre de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚM. 2.249

Fijación de precios oficiales para legumbres durante el mes de diciembre de 1949.

A partir del día 1.º de diciembre próximo regirán en esta capital y

provincia para las legumbres que a continuación se citan, los siguientes precios:

Para las que se vayan a consumir en los mismos lugares de producción.

Alubias, 5'40 pesetas kilogramo en almacén y 6 al público.  
Almortas, 1'35 y 1'50.  
Habas, 2'20 y 2'50.  
Guisantes, 1'70 y 2.  
Garbanzos, 5'904 y 6'50.  
Lentejas, 4'50 y 5.

Para las que se vayan a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

Alubias, 5'419 pesetas kilogramo en almacén y 6 al público.  
Almortas, 1'35 y 1'50.  
Habas, 2'20 y 2'50.  
Guisantes, 1'70 y 2.  
Garbanzos, 5'939 y 6'50.  
Lentejas, 4'50 y 5.

Para las que no se vendan en ninguno de los dos sitios indicados anteriormente.

Alubias, 5'95 pesetas kilogramo en almacén y 6'50 al público.  
Almortas, 1'35 y 1'50.  
Habas, 2'70 y 3.  
Guisantes, 2'20 y 2'50.  
Garbanzos, 6'45 y 7.  
Lentejas, 5 y 5'50.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 30 de noviembre de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura Provincial de Carnes, Cueros y Derivados

#### NOTA OFICIAL

Aparecidos en el B. O. del E. del día 27 de noviembre, número 331, los precios del ganado vacuno, los correspondientes a esta capital son los que a continuación se detallan:

#### Canal en matadero

Ternera, 13 pesetas kilo.  
Vacuno menor, 11'60.  
Vacuno mayor, 9'60.

#### Precios de venta al público de la carne

Ternera, 1.ª sin hueso, 22'40 pesetas kilogramo.  
Idem, 2.ª idem, 15'40.  
Vacuno menor, 1.ª sin hueso, 21'15  
Idem, 2.ª idem, 14'50.  
Vacuno mayor, 1.ª sin hueso, 16'95.  
Idem, 2.ª idem, 13'20.

En los presentes precios se encuentran incluidos los arbitrios, impuestos municipales y canon del Servicio.

Los precios que han de regir para el resto de la provincia son los siguientes:

#### Venta al público

Ternera, 1.ª sin hueso, 21'50 pesetas kilogramo.  
Idem, 2.ª idem, 14'50.  
Vacuno menor, 1.ª sin hueso, 20'40.  
Idem, 2.ª idem, 13'75.  
Vacuno mayor, 1.ª sin hueso, 16'25.  
Idem, 2.ª idem, 12'60.

Estos precios serán incrementados con los arbitrios, impuestos municipales y canon del Servicio.

Burgos 1 de diciembre de 1949.—El Jefe del Servicio.

### Alcaldía de Lá Horra.

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Horra 28 de noviembre de 1949.—El Alcalde, C. Calleja.

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 19 del actual, aprobó el proyecto de reforma de las Ordenanzas para el régimen y reparto de aprovechamientos forestales o comunales que anteriormente habían sido aprobadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de diciembre de 1930, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Vilviestre del Pinar 30 de noviembre de 1949.—El Alcalde, José María Cámara.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Bascuñana.

El día 27 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la sala de Ayuntamiento la subasta de 50 metros cúbicos de roza de roblizo en el monte «La Dehesa» y término de Ayalón, que linda N. tierras de labor, S. Quemadilla, E. La Llanada y O. mojonera de Quintanar de Rioja, tasados en 1.765 pesetas tope máximo y 1.200 tope mínimo, con sujeción al pliego de condiciones vigentes y a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de agosto de 1949, publicada en el B. O. de la provincia de fechas 27 y 29 de igual mes.

Bascuñana 29 de noviembre de 1949.—El Alcalde, P. A., J. Duque.

### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día 14 del mes de diciembre, en primera convocatoria y hasta igual hora del día 21 del mismo mes en segunda, para los no adjudicados en aquélla, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de enero de 1950. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 1.º de diciembre de 1949.—El Capitán Secretario.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311